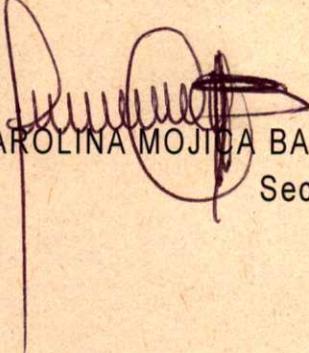




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00068 00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: EDGAR MARTÍNEZ MEJÍA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante adjuntó memorial de aplazamiento de la diligencia de secuestro decretada en auto que antecede de fecha 14 de septiembre de 2021. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, este Juzgado **señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día martes dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR MARTÍNEZ MEJÍA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-33088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, ubicado en la Vereda Margaritas de Lejanías (Meta), referido por sus cabidas y linderos como aparece en la Escritura Pública No. 794 del 21 de octubre de 2010, protocolizada en la Notaría Única de San Martín. La parte demandante deberá allegar un certificado reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta; medida que fue decretada mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

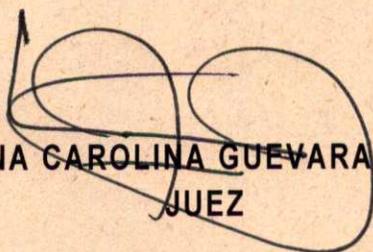
Por Secretaría, póngase en conocimiento de la presente decisión al señor Secuestre EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO.

<sup>1</sup> Folio 361 del Cuaderno de Medidas Cautelares



Se le advierte a la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro aquí decretada, que deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia Covid-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

62 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

  
**LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS**  
Secretaria